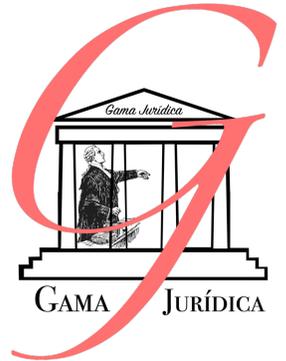




GAMA JURÍDICA

-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 1098796738-1



Señor

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO.:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE.:	VÍCTOR HUGO SILVA LIZARAZO
DEMANDADO.:	TECNOFILTRACIÓN S.A.
RADICADO.:	68001400302220190032600

CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.796.738 de Bucaramanga, obrando como Curador Ad Litem de la empresa en liquidación **TECNOFILTRACIÓN S.A.** misma persona jurídica identificada con NIT 804003026-1 que según certificado de cámara de comercio mediante acta No. 15 del 31 de agosto de 2010 el representante legal o gerente es el señor GALINDO GÓMEZ ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.800 (sin perjuicio de quien haga sus veces), dicha persona jurídica se encuentra domiciliada principalmente en el municipio de Girón, Santander; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor **VÍCTOR HUGO SILVA LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.992.586, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, en virtud de lo anterior proceso a pronunciarme de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO.: NO ME CONSTA, que el señor **CARLOS EDUARDO NIÑO SÁNCHEZ**, en calidad de representante legal de la empresa **TECNOFILTRACIÓN S.A.**, hubiese suscrito en favor del señor **VÍCTOR HUGO SILVA LIZARAZO**, un pagaré por valor de TRIENTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000 COP), el día 28 de diciembre de 2014, en virtud que según prueba documental aportada por el demandante a folio 6, se vislumbra un pagaré No. P80409732 donde la persona quien suscribe el titulo valor es el señor **CARLOS EDUARDO NIÑOS** en calidad de representante legal de la empresa y no la persona referenciada por la parte actora.

Ahora bien, en dicho titulo valor objeto de Litis el demandante pretende cambiar la naturaleza del firmante tanto del titulo valor como de las cláusulas adicionales donde se vislumbra que corresponde a la misma firma del señor CARLOS EDUARDO NIÑOS quien se hace pasar por Representante Legal y dicha persona no ha tenido y ni tiene la calidad de representante legal de la persona jurídica TECNOFILTRACIÓN S.A. según cámara de comercio expedida el día 8 de junio de 2021.

De igual manera, se deja constancia que prima facie quien estaría llamado a desarrollar el desempeño de las funciones es el GERENTE PRINCIPAL, tratándose del señor ALONSO GALINDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.800 que según consta en cámara de comercio es quien ha tenido la calidad de Representante legal desde el 31 de agosto de 2010, donde también consta que de forma excepcional dicho representante legal podrá ser reemplazado por la

Firma de Abogados de Santander, Colombia 
ABOGADO CARLOS SANTANDER



GAMA JURÍDICA
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 1098796738-1



comisión de Faltas Absolutas, Ocasionales o Accidentales Por El Subgerente, Quien Actuara Con Las Mismas Facultades De Aquel, situación que pone en el problema jurídico que para la suscripción del mentado titulo valor el representante legal principal se encontraba imposibilitado para suscribir el mentado titulo valor que se pretende recaudar mediante este proceso ejecutivo.

AL SEGUNDO.: Este hecho contiene dos afirmaciones de las cuales contesto de la siguiente manera:

ES CIERTO, Que según prueba documental a folio 6, se vislumbra un pagaré No. P80409732, se identifica en la clausula SEGUNDA el pacto de un interés corriente del UNO PUNTO DOS PORCIENTO (1.2%) de igual manera se identifica en dicha documental que en el encabezado trata del mismo interés durante el plazo del UNO PUNTO DOS PORCIENTO (1.2%), en concordancia con la afinación realizada por el demandante se corrobora que el titulo valor (Pagaré) en su encabezado se pacto la fecha de vencimiento de la obligación el día 25 de noviembre de 2016.

NO ME CONSTA.: Que la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A., y mucho menos que su Representante legal hubiesen dejado de cumplir con la obligación de los intereses pactados a partir del 01 de septiembre de 2016, que a bien puede destacar en cierta medida dicha afirmación traduce en una narrativa favorable para la demandada, pero al no poseer la versión de los hechos del representante legal de la persona jurídica ejecutada, es imposible aseverar por cierto en primera medida que la persona jurídica asumió su obligación desde el 28 de diciembre de 2014 hasta el 31 de agosto de 2016, el cual pudo existir dentro de estos pagos unos aportes adicionales a capital o inclusive pudieron existir más abonos a favor del demandante y a tenor del presente hecho la parte interesada no aportó los soportes que contemplan la disminución o trazabilidad de la obligación al punto de cobrar lo pretendido.

NO ME CONSTA.: Que la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A., en la actualidad se encuentre en mora, toda vez que la voluntad de las partes consignadas en el titulo valor en su encabezado se estipuló que frente a los intereses de mora estos **"NO SE PACTA"**, lo cual traduce la voluntad de las partes dentro del titulo valor (pagaré) en no cobrar intereses moratorios y esto hace parte de las interpretaciones locales y normas de la experiencia de la primacía de una clausula primaria sobre una secundaria, máxime cuando la voluntad de eximir de interés moratorio queda plasmado de forma escrita por las partes en el encabezado del pagaré y la afirmación contenida en la clausula *"SEGUNDA.: (...) en caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada."* hace parte del cuerpo del titulo valor como formato de minerva el cual no se puede excluir por venir intrínseco dentro de aquel, empero no se puede desconocer la modificación realizada por los creadores del titulo valor donde estipulan la exclusión de intereses de mora como manifestación de la voluntad tal como lo describe nuestro código civil en su **Artículo 1602. Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. (Negritas fuera de texto)**

AL TERCERO.: **NO ME CONSTA,** como se estructura el titulo valar (pagaré) establece que en efecto dicho contenido crediticio carece de Interés moratorio, como quiera que la manifestación de la voluntad del titulo valor establece que **NO SE PACTAN** dicho rubro, por lo que no se pude deslegitimar la voluntad de los firmantes, que obedece a presupuestos de principios rectores del derecho comercial como lo son la búsqueda de la común intención de las partes (communis intentio o voluntas spectanda) y La buena fe contractual donde se identifica la subregla imperante por la honorable corte suprema de justicia – sala de casación



en civil donde se establece que la interpretación de cláusulas ambiguas se resolverá en favor del deudor y en contra del estipulante o predisponente.

AL CUARTO.: NO ME CONSTA, no se vislumbra en el titulo valor (pagaré) algún tipo de manifestación expresa de la renuncia a todos y cada uno de los requerimientos legales que pretende hacer valer la parte demandante, por lo tanto, me atengo a lo probado en las resultas del proceso judicial.

AL QUINTO.: ES CIERTO, De conformidad con el pagaré No. 80409732 contempla en su clausula "QUINTA" establece que el impuesto de timbre del mentado documento si se causare será de cargo única y exclusivamente del deudor.

AL SEXTO.: ES CIERTO, conforme se visualiza en el libelo de la demanda existe poder especial otorgado por el señor VÍCTOR HUGO SILVA LIZARAZO al abogado LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA sobre el pagaré No. P-80409732.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones presentadas por la parte actora porque no le asiste el derecho invocado en este momento procesal, especialmente por las siguientes razones:

FRENTE A LA PRIMERA.: ME OPONGO, toda vez que no es procedente, en cuanto debe acreditarse más allá de la presunción que narra el legislador, en virtud de llegar a una verdad material procesal, no se soporta la calidad del firmante siquiera la identificación del supuesto representante legal el cual no guarda relación con el certificado de cámara de comercio de la entidad demanda que la persona que suscribe el titulo valor tiene la facultad para hacerlo, no se encuentra la identificación de la persona natural quien actúa en representación de la persona jurídica TECNOFILTRACIÓN S.A.

FRENTE A LA SEGUNDA.: ME OPONGO. Toda vez existe una primacía de la voluntad de las partes en NO PACTAR interés moratorio sobre la obligación emanada entre las partes, lo cual, se debe realizar una interpretación de la voluntad de las partes en el sentido literal donde los mismos creadores hace alusión a constituir el mentado titulo valor sin interés moratorio.

FRENTE A LA TERCERA.: ME OPONGO. Toda vez que la condena en costas y gastos del proceso (sinónimos de las mismas costas procesales) corresponde a la parte que resultare vencida en el proceso y, ante la falta de prosperidad de las pretensiones principales, no habría lugar a condena en costas en contra de la persona asignada para esta defensa; en su lugar deberá condenarse en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo las anteriores excepciones y el ejercicio de mi defensa en las siguientes normas:

Artículo 96 y SS del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 83 de la constitución nacional. "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".



Ley 57 de 1887

TITULO XIII.

DE LA INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 1618. PREVALENCIA DE LA INTENCION. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.

ARTICULO 1619. LIMITACIONES DEL CONTRATO A SU MATERIA. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.

ARTICULO 1620. PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

ARTICULO 1621. INTERPRETACION POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.

Las cláusulas de uso común se presumen, aunque no se expresen.

ARTICULO 1622. INTERPRETACIONES SISTEMÁTICA, POR COMPARACION Y POR APLICACION PRACTICA. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.

O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.

ARTICULO 1623. INTERPRETACION DE LA INCLUSION DE CASOS DENTRO DEL CONTRATO Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.

ARTICULO 1624. INTERPRETACION A FAVOR DEL DEUDOR. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella.

Por eso, hizo ver que del contenido de los **artículos 1618 a 1624 del Código Civil** emergen los principios y reglas aplicables en materia de interpretación de los contratos.

Precisamente, explicó que, según la doctrina especializada, son dos los principios rectores que se desprenden de tales disposiciones:



- La búsqueda de la común intención de las partes (communis intentio o voluntas spectanda).
- La buena fe contractual.

Las reglas, por su parte, son seis:

- La especificidad.
- La interpretación efectiva, útil o conservatoria.
- La interpretación naturalista o fundada en la naturaleza del contrato, y de la interpretación usual.
- La interpretación contextual, extensiva y auténtica.
- La interpretación incluyente o explicativa.
- La interpretación de cláusulas ambiguas en favor del deudor y en contra del estipulante o predisponente.

Ahora bien, la tarea de encontrar la verdadera intención de los contratantes es la tradicionalmente conocida como criterio subjetivo de interpretación, en contraste con el criterio objetivo, que más bien busca privilegiar la voluntad externa o declarada de las partes del contrato.

La doctrina (local y foránea) y la jurisprudencia nacional reconocen que existe jerarquía entre los criterios de interpretación del contrato y, en esa medida, han señalado que el subjetivo prevalece sobre el objetivo, a partir de la idea de que el principio de la búsqueda de la real voluntad de los contratantes es fundamental dentro de la labor hermenéutica y que los demás principios y reglas son subsidiarios.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Las pruebas aportadas por la parte demandante en su acápite de "Pruebas y Anexos" en cuanto al Pagaré.
2. Cámara de comercio de la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A. expedida el día 08 de junio de 2021.
3. Pantallazo de pagina web siglo XXI el día 08 de junio de 2021, donde se constata que la persona jurídica emplazada se trata de TECNOFILTRACIONES S.A. y no TECNOFILTRACIÓN S.A.
4. Certificación de Vanguardia Liberal expedido el día 02 de febrero de 2020, sobre el emplazamiento de la empresa TECNOFILTRACIONES S.A. contenida en folio 51 del expediente del proceso judicial.
5. Evidencia de publicación de Vanguardia Liberal del emplazamiento a la empresa TECNOFILTRACIONES S.A. cuando en realidad se trataba de la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A.. (contenida en el folio 52 del expediente del proceso judicial)
6. Recibo de cobro por parte del periódico Vanguardia el día 27 de enero de 2020 sobre el emplazamiento al demandado TECNOFILTRACIONES S.A. cuando en realidad quien debía ser llamada mediante emplazamiento era la demandada TECNOFILTRACIÓN S.A. (contenida en folio 53 del expediente del mentado proceso)
7. Pantallazo de cámara de comercio de Bucaramanga el día 08 de junio de 2021, donde se identifica que en la actualidad la empresa TECNOFILTRACIONES S.A. no se encuentra constituida legalmente.



8. Certificado de pagina web
<https://www.paginasamarillas.com.co/bogota/servicios/filtros-industriales>
donde se identifica que la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A. tiene domicilio en la CI 100 11A 07 Of 201, de Bogotá D.C., se imprime el día 08 de junio de 2021 a las 10:14 PM.

ANEXOS

1. Auto que ordena el nombramiento de Curador Ad Litem.
2. Pruebas documentales relacionadas en el capítulo de pruebas.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

De conformidad con el artículo 100 y Concordantes del CGP me permito elevar las siguientes excepciones de conformidad a los establecido en el numeral cuarto el cual señala que:

1. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Dicha excepción se invoca de conformidad a lo aportado en el plenario de la demanda, donde el accionante pretende recaudar el reconocimiento de unas sumas de dinero mediante el presente proceso ejecutivo sobre una persona jurídica denominada TECNOFILTRACIÓN S.A.; donde se vislumbra que el representante legal para la época se trataba del señor GALINDO GÓMEZ ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.800 y el subgerente CARLOS EDUARDO NIÑO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5764796.

Ahora bien el titulo valor que se pretende reconocer el mentado pago hace referencia a la suscripción de un titulo valor por parte de un señor CARLOS EDUARDO NIÑOS, en la visión documental se identifica con claridad que dicho documento no hace referencia a la persona habilitada para suscribir un titulo valor a favor de la persona jurídica, inclusive sobre la persona natural que actúa presuntamente bajo los intereses de la persona jurídica se logra identificar para corroborar la identidad plena del suscriptor del titulo valor, lo cual, este curador no tiene injerencia para determinar que en efecto corresponde la firma y el titulo valor se ha suscrito por la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A.

El artículo 422 del Código General del Proceso asienta: podrán "(...) demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...)".

2. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

En primera medida cabe resaltar que dicha demanda ejecutiva se admitió mediante auto que libra mandamiento de pago el día 18 de junio de 2019 y notificado en estados el día 19 de junio de ese año, donde puntualmente el demandante inicia los actos de intentar la notificación personal hacia la pasiva en distintas ocasiones y estas no corrieron con la fortuna de ser positivas en razón a



que siempre se envió en su mayoría de forma errónea la mentada citación a la Razón social de la empresa TECNOFILTRACIÓN S.A. y en su lugar se notificó a una razón social inexistente como lo fue TECNOFILTRACIONES S.A. de la cual relaciono de la siguiente manera:

1. 15 DE JUNIO DE 2019.: El apoderado de la parte demandante realiza el envío de la citación para la notificación personal un escrito dirigido hacia "TECNIFILTRACIONES S.A." en la dirección Calle 18 No. 12-69, Barrio Gaitán, de Bucaramanga, Santander; utilizando la empresa de mensajería TELEPOSTAL EXPRESS mediante Numero de Guia 10044598, lo que lleva consigo que el certificado fuere negativo.
2. 31 DE JULIO DE 2019.: El apoderado de la parte demandante realizó el envío de la citación para la notificación personal en un escrito dirigido a el señor ALONSO GÓMEZ GALINDO en la dirección Calle 134 A 55 A – 95 T3 APTO 902, BOGOTÁ, situación que no recae sobre demandados algunos dentro del proceso judicial, se utiliza la empresa de mensajería 4-72, bajo el número de guía NY003705358CO
3. 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.: El apoderado de la parte demandante realizó el envío de la citación para la notificación personal en un escrito dirigido por primera y única vez a TECNOFILTRACIÓN en la carrera 15 N° 15-127, urbanización industrial vega de Villamizar, utilizando la empresa de mensajería TELE POSTAL EXPRESS, mediante numero de guia 10053953, la cual arrojó como resulta que la empresa ya no funciona en esta dirección.

En consecuencia con lo anterior mediante auto expedido por su honorable dependencia el día 13 de diciembre de 2019 y notificado en estados el día 16 de diciembre del mismo año para la época ordena el emplazamiento de una empresa inexistente como es TECNOFILTRACIONES S.A., quien debía considerarse que en efecto se trataba de conformidad con el escrito de la demanda era de la persona jurídica TECNOFILTRACIÓN S.A., lo cual una alteración en su nombre de Razón social lleva consigo una confusión por parte de la ejecutada en comparecer quizás en debida forma a este proceso para ejercer sus derechos de contradicción a ser oídas en juicio a presentar pruebas y demás derechos que le asisten dentro del marco de un proceso judicial.

El día 02 de febrero de 2020, el apoderado de la parte demandante realizó los actos de conocimiento ante un medio masivo de comunicación como lo es el Periódico Vanguardia identificada con NIT.: 890.201.798-0 el edicto que emplaza al demandado TECNOFILTRACIONES S.A., cuando dicha empresa no corresponde a la ejecutada en este proceso judicial, lo cual lleva consigo un decaimiento de la legitimidad del proceso por indebida notificación y agotamiento de todos los medios de notificación a la pasiva.

En consecuencia con lo anterior el presente proceso a consideración del suscrito curador Ad litem deberá decretarse la nulidad desde el auto que libra mandamiento de pago a fin que se haga el correspondiente saneamiento del proceso que amerita para invocar a la pasiva en debida forma su comparecencia en el proceso judicial en virtud de los argumentos expuestos con antelación en el cual Se tipifica entonces, la causal de nulidad de indebida notificación a quien debe ser vinculado al proceso, de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su despacho.

El artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera:



ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código".

Aunado a ello, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone:

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

El numeral 8 del art. 133 señala que cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, por cuanto la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia por ser factor protuberante en el cumplimiento del debido proceso, la notificación de la demanda que marca el momento en que se traba la relación jurídico procesal debe ser realizada ajustándose en un todo a lo previsto en la ley.

En tal sentido expresa el Doctor Hernán Fabio López en su libro INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL CIVIL:

"Por tal razón las irregularidades en torno a ese inicial e importante momento procesal las consagra como causal de nulidad al disponer, en el numeral 8o que existe aquella "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda" bien al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, advirtiéndose que **el artículo concierne de manera exclusiva a los vicios en la notificación** de dos precisas providencias a la parte demandada: el auto admisorio de la demanda y **el mandamiento ejecutivo**, destacando que si bien respecto del último el inciso transcrito nada señala, la omisión se corrige con la expresa referencia que en el siguiente inciso se hace a cuando se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago. **Comprende por lo mismo las irregularidades que respecto a las formalidades que rodean la notificación de estos dos autos** al demandado se pueden dar, tanto cuando se realice la misma de manera directa por suministrarse la dirección del demandado, como en la hipótesis de que se deba surtir a través del emplazamiento por desconocerse su domicilio o habitación, o estar éste ausente y con paradero ignorado, razón por la cual el análisis de lo ya explicado en materia de cómo se debe notificar será lo que guíe en torno a precisar la existencia de esta nulidad. **(Negritas propias)**



GAMA JURÍDICA
-TUS NECESIDADES, NUESTRAS PRIORIDADES-
NIT. 1098796738-1



NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, sírvase señor juez tener en cuenta las siguientes direcciones abonadas en su momento por la parte demandante en el acápite de notificaciones sin perjuicio del agotamiento de exhaustivo por determinar el paradero de la notificación de la demandada.

CURADOR AD LITEM:

Dirección En la calle 35 # 12 - 52 edificio Nasa Oficina 219, Bucaramanga, Santander.

Email.: carlossantanderabg@hotmail.com

Celular. 316 464 3340

Señor juez,

CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS
C.C. 1.098.796.738 de Bucaramanga.
T.P. 333.036 del C. S. de la J.

Email.: Carlossantanderabg@hotmail.com

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/06/08 HORA: 15:45:45
9987312

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JT531D705E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOC. ANONIMA DE:
TECNOFILTRACION S.A.

ESTADO MATRICULA: EN DISOLUCION POR VIGENCIA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2016
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

| EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY |
| 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO |
| DE LIQUIDACION NO TIENEN OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE |
LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-058687-04 DEL 1996/12/26
NOMBRE:TECNOFILTRACION S.A.
NIT: 804003026-1

DOMICILIO: GIRON

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 # 15 - 127 URBANIZACION INDUSTRIA VEGA
VILLAMIZAR

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO1: 6711101

TELEFONO2: 6711101

TELEFONO3: 3182818347

EMAIL : contabilidad@tecnofiltracion.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 15 # 15 - 127 URBANIZACION INDUSTRIA VEGA VILLAMIZAR

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO1: 6531112

TELEFONO2: 6530090

TECNOFILTRACION S.A.

TELEFONO3: 3182818347

EMAIL : contabilidad@tecnofiltracion.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 2883 DE 1996/12/17 DE NOTARIA 08 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1996/12/26 BAJO EL No 31678 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TECNOFILTRACION LIMITADA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3108 DE FECHA 04/12/2006, OTORGADA EN LA NOTARIA 08 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21/12/2006 BAJO EL NO. 58687 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS CAMBIANDO DE DENOMINACION SOCIAL A: TECNOFILTRACION S.A.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1055 DEL 13/04/2012 OTORGADA EN LA NOTARIA 1 DE BUCARAMANGA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24/04/2012 CONSTA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE BUCARAMANGA AL MUNICIPIO DE GIRON.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA	1372	2000/06/28	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2000/06/30
ESCRIT. PUBLICA	1373	2000/06/28	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2000/06/30
ESCRIT. PUBLICA	2663	2004/11/17	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2004/11/25
ESCRIT. PUBLICA	1940	2006/07/19	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2006/08/01
ESCRIT. PUBLICA	3108	2006/12/04	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2006/12/21
ESCRIT. PUBLICA	3108	2006/12/04	NOTARIA 08	BUCARAMANGA	2006/12/21
ESCRIT. PUBLICA	1974	2011/06/21	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2011/07/12
ESCRIT. PUBLICA	11055	2012/04/13	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2012/04/24

C E R T I F I C A

QUE LA CITADA SOCIEDAD APARECE EN LIQUIDACION

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITO DE FECHA 13/06/2018 EL SEÑOR SAMUEL DUEÑAS BARCENAS PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA LA INSCRIPCIÓN N° 158467 DEL 30/05/2018 DEL LIBRO IX CORRESPONDIENTE A REGISTRO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1097 DEL 24/05/2018 MEDIANTE LA CUAL SE EFECTUÓ PRORROGA DE DURACION DE LA SOCIEDAD. ESTE RECURSO SE TRAMITA EN EFECTO SUSPENSIVO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3108 DE FECHA 04/12/2006, ANTES CI TADA, CONSTA: "...LA FABRICACION DE TODA CLASE DE FILTROS PARA AIRE DE AUTOMOTOS LIVIANOS Y AUTOMOTORES TIPO PESADO. FABRICACION DE FILTROS PARA AIRE DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA ESTACIONARIOS DE TODO TIPO. FABRICACION DE FILTROS PARA AIRE DE EQUIPOS AGROINDUSTRIALES DE TODO TIPO. COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE FILTROS PARA AIRE DE AUTOMOTORES LIVIANOS, PESADOS, AGROINDUSTRIALES Y ESPECIALES. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE FILTROS PARA AUTOMOTORES Y MAQUINARIA EN GENERAL. DISEÑO, CALCULO, FABRICACION, MONTAJE DE CARCAZAS PARA FILTRACION DE LIQUIDOS, GASES Y AIRES. DISEÑO, CALCULO, FABRICACION, MONTAJE DE RECIPIENTES A PRESION FABRICACION Y

TECNOFILTRACION S.A.

COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE REPUESTOS PARA MAQUINARIA EN GENERAL. DISEÑO, CALCULO Y FABRICACION DE PATINES DE MEDICION DE HIDROCARBUROS. MONTAJE DE PATINES DE MEDICION DE HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO MECANICO DE PATINES DE MEDICION DE HIDROCARBUROS. MANTENIMIENTO ELECTRI CO Y ELECTRONICO DE PATINES DE MEDICION DE HIDROCARBUROS, SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA PATINES DE MEDICION DE HIDROCARBUROS, SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA PATINES DE MEDICION DE HIDROCARBUROS, FABRICACION DE TANQUES METALICOS EN GENERAL. SUMINISTRO Y REPARACION DE VALVULAS DE BOLA PARA LA INDUSTRIA PETROLERA. SUMINISTRO Y REPARACION DE VALVULAS DE SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA PETROLERA, PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE MANTENIMIENTO MECANICO, ELECTRI CO, ELECTRONICO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL. FABRICACION DE MOLDES PARA MAQUINAS INYECTORAS Y SOPLADORAS DE PLASTICOS. SERVICIOS DE INYECCION DE PLASTICOS EN GENERAL. SERVICIO DE MONTAJE, SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. SUMINISTRO, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE GENERADORES ELECTRICOS. SUMINISTRO, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TODO TIPO DE TURBINAS DE VAPOR Y TURBOGAS. SUMINISTRO DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE LIQUIDOS. MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE TODO TIPO DE EQUIPOS DE BOMBEO DE LIQUIDOS. CONSTRUCCION, DISEÑO Y REPARACION DE OLEODUCTOS Y GASODUCTOS REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TANQUES, AFORO Y PINTURA DE TANQUES, DISEÑO, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y REPARACION DE FILTROS PARA AIRE, GAS, AGUA, LUBRICANTES, AMINA, HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES, DISEÑO, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y REPARACION DE RECIPIENTES A PRESION APLICADOS A SEPARACION FILTRACION, TRAMPAS Y SISTEMAS DE MEDICION PARA FLUIDOS LIQUIDOS Y GASEOSOS. ALQUILER DE VEHICULOS LIVIANOS, PESADOS Y DE CARGA. PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PROPUESTO, LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES Y CIVILES, TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO, EMITIR, RECIBIR Y ACEPTAR TITULOS VALORES, ADQUIRIR POR CUENTA PROPIA O AJENA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERE SU OBJETO SOCIAL. AL IGUAL QUE REPRESENTAR ENTIDADES O COMPANIAS NACIONALES O EXTRANJERAS. HACER PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, FUSIONARSE CON ELLAS, ADQUIRIR Y VENDER ACCIONES Y EN FIN EJERCITAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR EL OBJETO PROPUESTO."

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$526.100.000	526.100 \$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$526.100.000	526.100 \$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$526.100.000	526.100 \$1.000,00

C E R T I F I C A

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE, QUIEN SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUNGERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES DE AQUEL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 15 DE 2010/08/31 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2010/09/03 BAJO EL No 87780 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	GALINDO GOMEZ ALONSO DOC. IDENT. C.C. 91100800
SUBGERENTE	NIÑO SANCHEZ CARLOS EDUARDO DOC. IDENT. C.C. 5764796

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3108 DE FECHA 04/12/2006, ANTES CITADA, CONSTA:"...EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LOS GERENTES PODRAN POR SI SOLOS Y CON PLENOS PODERES, EJERCER LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONTEMPLADOS EN LOS ARTICULOS 99 Y 196 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE

TECNOFILTRACION S.A.

LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, FUNCIONARIOS, PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: TRANSIGIR, COMPROMETER, CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA E HIPOTECARIA, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, DELEGANDOLE LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN FORMA ANUAL UN INFORME DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES. 6) PRESENTAR EN ASOCIO CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL CODIGO DEL COMERCIO. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLA NO DEPENDA DE OTRO ORGANISMO SOCIAL, Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACION, ETC., Y HACER DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 10) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11) VELAR PORQUE CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA, LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR. 12) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA JUNTA DIRECTIVA U OTRO ORGANISMO SOCIAL QUE TENGAN RELACION CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA SOCIAL, Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA."

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 13 DE 2014/04/23 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/06/20 BAJO EL No 119599 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

PRIMER RENGLON	CERA PATRICIA	C.C. 37927157
SEGUNDO RENGLON	NIÑO CARLOS	C.C. 5764796
TERCER RENGLON	DIAZ PEDRO AGUSTIN	C.C. 13826813

S U P L E N T E S

PRIMER RENGLON	GALINDO JAVIER	C.C. 91105545
SEGUNDO RENGLON	NINO ALEXANDRA	C.C. 37943787
TERCER RENGLON	DUARTE DIANA CAROLINA	C.C. 63549053

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/10/30, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/11/28, BAJO EL NO. 173303 DEL LIBRO 9, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019 LA SEÑORA ALEXANDREA SANCHEZ, IDENTIFICADA CON CC. 37.943.787 RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 11 DE 2013/04/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2013/06/21 BAJO EL No 111588 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE DIMATE CADENA URIEL
C.C. 351459

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 13 DE 2014/04/23 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/06/20 BAJO EL No 119598 DEL LIBRO 9, CONSTA:

TECNOFILTRACION S.A.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MALDONADO GUARIN MARIELA
C.C. 63315155

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2599 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL
N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS
ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DE: STECKERL ACEROS S.A.

CONTRA: TECNOFILTRACION S.A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL GIRON

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TECNOFILTRACION S.A.,
CON MATRICULA NO. 57653.

OFICIO No 2016-00013/ OFI. 267 DEL 2016/07/17 INSCR 2016/08/04

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: BANCOLOMBIA S.A

CONTRA: TECNOFILTRACION S.A

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TECNOFILTRACION S.A.,
UBICADO EN CARRERA 15 # 15 - 127 URBANIZACION INDUSTRIA VEGA VILLAMIZAR, GIRON

OFICIO No 5409-2016-00306-00 DEL 2016/12/07 INSCR 2017/02/01

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: CASA VIVA COMPAÑIA INMOBILIARIA SAS

CONTRA: TECNOFILTRACION S.A.

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TECNOFILTRACION S.A.,
UBICADO EN CALLE 18 N. 12-69 BARRIO GAITAN DE BUCARAMANGA (SIC)

OFICIO No 1672-2017-00358-00 DEL 2017/04/28 INSCR 2017/05/11

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: REBECA DEL VALLE CASTRO

CONTRA: TECNOFILTRACION S.A.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TECNOFILTRACION S.A.,
UBICADO EN CARRERA 15 # 15 - 127 URBANIZACION INDUSTRIA VEGA VILLAMIZAR, GIRON

OFICIO No 1116-68001-31-03-011 DEL 2017/09/22 INSCR 2018/02/06

C E R T I F I C A

PROCESO EJECUTIVO

DE: VICTOR HUGO SILVA LIZARAZO

CONTRA: TECNOFILTRACIONES S.A

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: TECNOFILTRACION S.A

OFICIO No 2370-2019-0032600 DEL 2019/06/18 INSCR 2019/06/28

C E R T I F I C A

PROHIBICIONES: NI EL REPRESENTANTE LEGAL NI NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PODRA

TECNOFILTRACION S.A.

CONSTITUIR A LA SOCIEDAD EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI FIRMAR TITULOS, CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES O DE PARTICIPACION, NI TITULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCANCIAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, O SU DE HECHO LO HICIESEN, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LO COMPROMETIO.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 57653 DEL 1996/12/26

NOMBRE: TECNOFILTRACION S.A.

FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2016

ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 15 # 15 - 127 URBANIZACION INDUSTRIA VEGA VILLAMIZAR

MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER

TELEFONO : 6531112

E-MAIL: contabilidad@tecnofiltracion.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 2599 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/06/08 15:45:45 - REFERENCIA OPERACION 9987312

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

TECNOFILTRACION S.A.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

A handwritten signature or stamp, possibly a mechanical signature, consisting of several overlapping loops and lines.

Información del Proceso.

Código Proceso	6800140030222201900392800	Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P
Clase Proceso	EJECUTIVO	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento	SANTANDER	Ciudad	BUCARAMANGA 68001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
Distrito/Circuito	BUCARAMANGA	Número Despacho	022
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 BUC,	Dirección	CRA 12 NO 31 -08
Teléfono	6422292	Celular	
Correo Electrónico Externo	J22CMBUC@CENDOJRAMAJUDICIAL.G	Fecha Publicación	6/03/2020
Fecha Providencia	4/02/2020	Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Sujetos		Preudios	Archivos	Actuaciones	
TIPO SUJETO	ES EEMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	5.645.386	LUIS CARLOS NIÑO MANTILLA	06-03-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	NIT	804.003.026	TECNOELTRACIONES S.A	06-03-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	13.882.586	VICTOR HUGO SILVA LIZARAZO	06-03-2020

Vanguardia

VANGUARDIA
NIT:890.201.798-0
CERTIFICA:

100⁵¹
AÑOS
CREYENDO EN SANTANDER

Que el Edicto Emplaza A...

DEMANDANDO TECNOFILTRACIONES S.A.

Fue publicado en nuestra edición impresa de febrero 02, 2020 y en la edición Web por 15 días www.clasificadosvanguardia.com/edictos.

Igualmente, se deja constancia que VANGUARDIA tiene circulación a nivel Regional y Nacional.

Se adjunta un (1) periódico con publicación completa.

Atentamente,

Vanguardia

Galvis Ramirez y Cia S.A.
NIT. 890.201.798-0

JENNY KATHERINE HERNANDEZ RODRIGUEZ

Supervisor(a) Oficina Servicio al Cliente
Bucaramanga febrero 02, 2020

Calle 34 No. 13-42
Bucaramanga-Santander Colombia
PBX: 6300700
www.vanguardia.com

»Vanguardia.com @Clubvital Q'hubo [Logo]

Cliente: NIÑO MANTILLA LUIS CARLOS
Dirección: CR 23 NO.30A-28 LA MURALLA II
Código Anuncio: 4716514
Número de Factura: 5018-00002316

Valido para reclamaciones hasta 60 días despues de la fecha de publicación

4717800			Ronal Yesid Gutiérrez	Rubén Darío Ariza Quiroga y Herederos Indeterminados de Ana Josefá Camacho Olaya y de Emey Gutiérrez Camacho y Personas Indeterminadas	Herederos Indeterminados de Ana Josefá Camacho Olaya y de Emey Gutiérrez Camacho y personas Indeterminadas. Término del emplazamiento quince días después de la inclusión en el registro Nacional de Personas Emplazadas				4717800
4717806			Gloria Nelly Puentes de Ariza y Humberto Ariza Merchán	Luis Alejandro Beltrán Leguizamón	Término del emplazamiento quince días después de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas				4717806
4717798			Adela Mosqueira Pinzón	Yolima Rueda Díaz, Claudia Liliana Gerena Bareño y Ofelia Samacá	Término del emplazamiento quince días después de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas				4717798
4717275			Luis Fernando Forero Espinillán	Asilo San Rafael	Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis			37.721.061	4717275
4717588			Cooperativa de Aporte y Crédito Sandercoop O.C.	Nieves Salazar Duarte	Marycela Ballesteros Pinzón			28.496.442	4717588
4717594			Cooperativa de Aporte y Crédito Sandercoop O.C.	Nieves Salazar Duarte	Marycela Ballesteros Pinzón			13.831.316	4717594
4717792			Bancolombia S.A.	Armando Calderón Ribero	Armando Calderón Ribero			91.176.847 de Girón	4717792
4718037			Hermelina Gamba Anaya C.C. # 63.324.923	David Alberto Durán Sanabria	David Alberto Durán Sanabria CC 91.176.847 de Girón			9.203.142	4718037
4717481			Itaí Corpbanca Colombia S.A.	Franklin Rafael Vásquez Zúñiga	Franklin Rafael Vásquez Zúñiga C.C. # 9.203.142			3.803.202	4717481
4717478			Pionieri Asociados S.A.S.	Hernando Evelio Genes Sampayo	Mandamiento de pago de fecha 07 de marzo de 2019			37.844.190	4717478
4717716			Banco Agrario de Colombia S.A.	Noberto López Amado	Noberto López Amado			91.467.960	4717716
4717973			Antonio María Ortiz Araque	Acreeedores Indeterminados de Antonio María Ortiz Araque	Acreeedores Indeterminados de Antonio María Ortiz Araque			5.740.105	4717973
4718535			Comulseb Ltda.	Andrea León Silva	Andrea León Silva			37.900.466	4718535
4718539			Comulseb Ltda.	Hilda Mejía Mejía	Hilda Mejía Mejía			37.890.766	4718539
4718566			Arrendamientos Ogiliasri S.A.S. Nit. # 890.200.737-7	Mary Jureth Tunasaura Cáceres	Mary Jureth Tunasaura Cáceres			63.330.142	4718566
4716514			Victor Hugo Silva Lizarrato	Marta Juliana Miranda Rueda C.C. # 63.511.879	Marta Juliana Miranda Rueda C.C. # 63.511.879			17.290.426	4716514
4716232			Julia Amista Delgado Gamba	Manuel José Delgado Delgado	Manuel José Delgado Delgado			91.256.809	4716232
4716733			Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	Eduardo Alfonso Rincón Lozada	Eduardo Alfonso Rincón Lozada			900.924.858	4716733
4716732			Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.	Droid Logistic S.A.S.	Droid Logistic S.A.S.				4716732

26-B

CLASIFICADOS

<p>Carlos Fernando Paillo Corzo C.C. # 91.211.826</p>	<p>Acreeedor hipotecario César Augusto Ballasteros Hernández</p>	<p>13.872.345</p>	<p>4718072</p>	<p>Personas Indeterminada, así como a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble materia de usucapión para que concurren al proceso, inmueble a usucapir: lotes 9 y 10 que hacen parte de la finca Las Vegas, con matrícula inmobiliaria No. 300-261837, ubicado en la vereda El Pablón Bajo del barrio Los Colorados en el municipio de Bucaramanga de propiedad de los demandados</p>	<p>4717856</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>63.339.939</p>	<p>4717848</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Luis Emilio de la Cruz Balcón</p>	<p>Luis Emilio de la Cruz Balcón</p>	<p>1.007.801.490</p>	<p>4718240</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Margarita Romero de Mesa C.C. # 63.300.592, a todos las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto y a los herederos Indeterminados de los señores Jesús Romero Ledón C.C. # 2.132.403 y María Alcina Velanda de Romero C.C. # 28.269.444</p>	<p>Margarita Romero de Mesa C.C. # 63.300.592, a todos las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto y a los herederos Indeterminados de los señores Jesús Romero Ledón C.C. # 2.132.403 y María Alcina Velanda de Romero C.C. # 28.269.444</p>	<p>92.533.569</p>	<p>4718175</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>18.928.700 de Agrupación César</p>	<p>4718109</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>91.071.857 de San Gil</p>	<p>4717165</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>11.938.768</p>	<p>4716742</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>5.619.225 de Coronorio</p>	<p>4717049</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.7053</p>	<p>4717053</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6528</p>	<p>4716528</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>
<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>Emmer José Paternina Martínez</p>	<p>471.6039</p>	<p>4716039</p>	<p>Herediteros Indeterminados de Manuel Uribe Santos</p>	<p>4717738</p>



INSTRUMENTOS EN SAN ANDRÉS

DOMINGO 2 FEBRERO

Segunda Municipal de Bucaramanga

Decreto de Expropiación

Vanguardia

Referencia de pago **2316125**

Factura de venta número **5018 - 2316**

Fecha de facturación **27/01/2020**

TOTAL A PAGAR \$ 53.550

SOMOS AUTORETENEDORES DE INGRESOS SEGÚN ACUERDO 17 DE 2016
ART. 43 ESTATUTO TRIBUTARIO DE GIRÓN
IMPUESTO A LAS VENTAS

RESOLUCIÓN DIAN-POS No. 18763001844631 DEL 2019/11/21 DESDE
EL No. 5018-00001991 HASTA EL No. 5018-00010000 HABILITA
VIGENCIA 12 MESES

OFICINA - GIRÓN : CARRERA 23 N°38 - 22 POBLADO
PBX CLASIFICADOS : 6460509 - FAX. 6460509
giron@vanguardia.com

Galvis Ramírez & Cía S.A. • NIT 890.201.798.0
Domicilio Principal Calle 34 # 13-42 • Tel. +57 (7) 6300700
Bucaramanga, Santander - Colombia
www.vanguardia.com

CONTADO

Impreso por SOFTDATA SDCLASS

Código de cliente **256180**

Cliente **NIÑO MANTILLA LUIS CARLOS**
NIT/CC **5645386**
Dirección **CR 23 NO.30A-28 LA MURALLA II**
Ciudad **GIRON**

Teléfono **0 7 6463647**
Dirección cobro **CR 23 NO.30A-28 LA MURALLA II**
Ciudad **GIRON**

CLASIFICADOS

PUBLICACIÓN: VANGUARDIA
SECCIÓN: 911V/CLASIFICADOS/EDICTOS/EDICTOS 108
FECHA INICIAL: 02/02/2020
FECHA FINAL: 02/02/2020
DÍAS EN IMPRESO: 1
DÍAS EN WEB:
NÚMERO DE PALABRAS: 3
CÓDIGO ANUNCIO: 4716514
A R: GRACIELA PEÑA TEL: 6300700 EXT. 2500
FECHAS A PUBLICAR IMPRESO:

DEMANDANDO TECNOFILTRACIONES S.A.

OBSERVACIONES: DEMANDADO TECNOFILTRACIONES S.A.



LIQUIDACIÓN

LIQUIDADO	\$	45.000
RESALTADORES	\$	0
DESCUENTOS	\$	0
BASE NO GRAVADA	\$	0
BASE GRAVADA	\$	45.000
IVA 19%	\$	8.550
TOTAL A PAGAR	\$	53.550

¡ MEJORE SU AVISO !

Agregando hasta 8 fotos GRATIS!

Ingresa a www.clasificadosvanguardia.com, busque la opción de "Agregar Fotos", y digite los datos solicitados, de acuerdo a como se muestran en su factura.



Agregar fotos

Si usted compró un clasificado, puede mejorarlo para internet. Solo digite su cédula o nit y el número del clasificado:

Cédula

Código del anuncio

Enviar

A: POR FAVOR REVISE SU CLASIFICADO ANTES DE CANCELARLO. UNA VEZ REGISTRADA ESTA FACTURA NO HABRÁ LUGAR A DEVOLUCIÓN DE DINERO NI CAMBIOS EN EL AVISO.

Browser tabs: Certificados - Cámara de Comercio de Bucara..., Certificados al público, tecnofiltraciones - Buscar con Google, (13) TECNOFILTRACION S.A (@TECNOFILTR...

Address bar: No seguro — certificadoccb.camaradirecta.com

Logo: CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA Creemos en Santander

Solicite y Pague

Elija un criterio de búsqueda, ingrese la información solicitada y haga clic en Buscar:

1. Opción: Por identificación

Tipo de identificación: -- Seleccione -- Número: **Importante** No hay empresas relacionadas con la búsqueda

2. Opción: Por nombre o razón social

Digite el nombre o razón social del cual requiere el certificado.

3. Opción: Matrícula mercantil, inscripción de Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) o Proponente

Digite el número de registro o inscripción para persona natural, sociedad civil o comercial, establecimientos de comercio, ESAL, agencias y sucursales, o proponente según corresponda.

Para acceder a este servicio, su computador debe contar con cualquiera de los siguientes navegadores: **Internet Explorer 9+** y versiones más recientes de **Chrome, Firefox, Safari para Windows** o **Safari para Mac**.

© 2015 MayaSoft Ingeniería. Todos los derechos reservados.

System tray icons: Windows, Internet Explorer, Firefox, Chrome, Safari, etc.

Tecnofiltración S.A



Filtros Industriales (<https://www.paginasamarillas.com.co/bogota/servicios/filtros-industriales>)



Dirección **Cl 100 11A 07 Of 201**
Bogotá - Distrito Capital
Teléfono (+57) 1 2368370

¿Eres dueño de esta empresa?

Conoce las diferentes soluciones que te ayudarán a mejorar tu anuncio y a traer más clientes.

(<https://www.publitar.com/anuncia-con-nosotros-pacom>)

Sucursales
Cl 100 11A 07 Of 201
(+57) 1 2368370

Ubicación en el mapa no disponible

Otras empresas Relacionadas

Elprecon S.A.S (<https://www.paginasamarillas.com.co/empresas/elprecon-sas/madrid-1016529?ad=80138156/>)
Madrid - Cundinamarca

Km 13.7 Autop Medellín Costado Sur
www.elprecon.com (<http://www.elprecon.com>)

Rejincol (<https://www.paginasamarillas.com.co/empresas/rejincol/bogota-1274144?ad=80080440/>)
Bogotá - Distrito Capital

 Cl 7 28-90
www.rejincol.com (<http://www.rejincol.com>)

Thermo-Coil División Mac (<https://www.paginasamarillas.com.co/empresas/thermo-coil-division-mac/barranquilla-1318246?ad=80266833/>)
Barranquilla - Atlántico

 Cl 58 66b - 11 P 1
www.thermocoilmac.com (<http://www.thermocoilmac.com>)

Aire Extractores Eólicos (<https://www.paginasamarillas.com.co/empresas/aire-extractores-eolicos/barranquilla-30344429?ad=80300536/>)
Barranquilla - Atlántico

 Cl 66 1b - 49
www.extractoreolico.com.co (<http://www.extractoreolico.com.co>)

Secciones Relacionadas

- Filtros Industriales (<https://www.paginasamarillas.com.co/bogota/servicios/filtros-industriales>)

Proporcionado por **Microsoft News**

<p>Automotriz</p>  <p>(/automotriz/todas) Noticias, eventos, consejos de mantenimiento y los más recientes avances... ▶ Ver contenidos (/automotriz/todas)</p>	<p>Deportes</p>  <p>(/deportes/todas) Noticias, eventos, consejos y toda la información del deporte nacional y mundial. ▶ Ver contenidos (/deportes/todas)</p>	<p>Casa y hogar</p>  <p>(/casa-y-hogar/todas) Tendencias innovadoras, recetas de cocina y útiles prácticas para el bienestar... ▶ Ver contenidos (/casa-y-hogar/todas)</p>	<p>Entretenimiento</p>  <p>(/entretenimiento/todas) Novedades y noticias del sector de entretenimientos. ▶ Ver contenidos (/entretenimiento/todas)</p>	<p>Estilo de vida</p>  <p>(/estilo-de-vida/todas) Destinos turísticos, opciones gastronómicas, actividades de entretenimiento y... ▶ Ver contenidos (/estilo-de-vida/todas)</p>
--	--	--	---	---

timbrit (<https://www.timbrit.com.co>)

Webmail (<https://www.publicar.com/servicio-al-cliente/preguntas-frecuentes-cuentas-correo>)

Directorios (<https://www.paginasamarillas.com.co/directorios/colombia/index.html>) Anúnciate

Actualizar información Servicio al Cliente (<https://www.publicar.com/servicio-al-cliente>)

Mapa del Sitio (/mapa-del-sitio) Seguralia (<https://www.seguralia.com/>)

Otros de nuestros sitios

- Publicar (<https://www.publicar.com/>)
- Visite nuestro blog (<https://www.publicar.com/blog/>)

Contenido

Páginas Amarillas es el directorio más grande de Latinoamérica, en el que encontrarás la solución que necesitas de forma rápida y sencilla. Realiza tus búsquedas comerciales desde cualquier lugar y dispositivo.

Síguenos


(<https://www.facebook.com/PaginasAmarillas>)
(<https://twitter.com/PaginasAmarillas>)
(<https://www.youtube.com/PaginasAmarillas>)
(<https://www.instagram.com/PaginasAmarillas>)

¡Escribenos y juntos impulsaremos tu negocio!
(<https://bit.ly/2YF3H0B>)

Servicio al cliente

¡Estamos para ayudarte! Ingresar aquí.
(<https://www.publicar.com/servicio-al-cliente>)

Tu Gurú (<http://miportal.publicar.com.co>)

Protección de datos personales

La política de tratamiento de datos personales de Publicar puede ser consultada aquí.
(<https://www.publicar.com/manejo-datos>)

El portal de negocios de PáginasAmarillas.com de Publicar contiene la información comercial de 15 países de Latinoamérica. Todas las marcas registradas son propiedad de la compañía respectiva o de Publicar. La reproducción total o parcial de cualquier material contenido en este portal está prohibido. AVISO LEGAL (/aviso-legal) ©Copyright 2021

**(CONSTESTACIÓN CURADURIA) DTE VICTOR HUGO SILVA LIZARAZO VS
TECNOFILTRACIÓN S.A. RAD. 68001400302220190032600**

Carlos Mario Santander Rojas <carlossantanderabg@hotmail.com>

Mié 9/06/2021 1:22 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

(CONSTESTACIÓN CURADURIA) DTE VICTOR HUGO SILVA LIZARAZO VS TECNOFILTRACIÓN S.A. RAD.
68001400302220190032600 RD.pdf;

Señor

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SANTANDER.

j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE.: VÍCTOR HUGO SILVA LIZARAZO
DEMANDADO.: TECNOFILTRACIÓN S.A.
RADICADO.: 68001400302220190032600

CARLOS MARIO SANTANDER ROJAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Bucaramanga, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.098.796.738 de Bucaramanga, obrando como Curador Ad Litem de la empresa en liquidación **TECNOFILTRACIÓN S.A.** misma persona jurídica identificada con NIT 804003026-1 que según certificado de cámara de comercio mediante acta No. 15 del 31 de agosto de 2010 el representante legal o gerente es el señor GALINDO GÓMEZ ALONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.100.800 (sin perjuicio de quien haga sus veces), dicha persona jurídica se encuentra domiciliada principalmente en el municipio de Girón, Santander; por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por el señor **VÍCTOR HUGO SILVA LIZARAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.992.586, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, en virtud de lo anterior proceso a pronunciarme sobre los hechos, pretensiones y solicitud de excepciones previas contenidas en el texto que se adjunta en contenido PDF.

Sin otro particular,

Carlos Mario Santander Rojas.